



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 10-2023



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 10-2023

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural 2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta

Vicepresidencia

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 10-2023

A

APRECIACIÓN PROBATORIA-Frente al plano topográfico del proyecto de parcelación y el interrogatorio de parte, los cuales no otorgan certeza respecto de la determinación del precio y el bien inmueble rural prometido. Imprecisión parcial de precio y la cosa que debieron establecerse al momento de celebrar el contrato de promesa de compraventa. Ausencia de decreto de oficio de nulidad absoluta. La mención de los requisitos para la declaratoria de oficio de las nulidades absolutas es una obiter dictum del ad quem que en nada modifica la sentencia. (SC313-2023; 05/10/2023)

C

COMPETENCIA DESLEAL-Análisis desde la economía colaborativa. Desviación de la clientela y violación de las normas de competencia. Prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra. Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's). Plataformas tecnológicas. Violación de normas. (SC370-2023; 10/10/2023)

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Nulidad absoluta por falta de identificación del bien inmueble prometido. Requisitos de validez del contrato de promesa. Deber de los contratantes de determinar o ser determinable el precio y la cosa prometida al momento de celebrar el acto de promesa. No es posible completar los requisitos del contrato durante las etapas probatorias o en sustento de otros medios de prueba como el plano topográfico o el interrogatorio de parte. La identificación del inmueble debe hacerse mediante su ubicación o linderos, o cuando menos con la referencia a cualquier dato que permita la cabal identificación del predio. Incumplimiento ordinal 4 del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y artículo 1611 Código Civil. (SC313-2023; 05/10/2023)

Declaratoria de nulidad por incumplimiento de las obligaciones de los promitentes vendedores. (SC364-2023; 09/10/2023)



D

DEMANDA DE CASACIÓN-Decisión del recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. - Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. (SC370-2023; 10/10/2023)

DERECHO DE CONSUMO-Dados los retos que para el derecho de la competencia desleal genera la economía colaborativa, el juez debe ser cuidadoso al momento de estudiar la conducta de violación de normas, específicamente para establecer la finalidad de las respectivas disposiciones sobre todo cuando regulan TIC, más allá de su simple literalidad. (SC370-2023; 10/10/2023)

DICTAMEN PERICIAL-Ampliación solicitada por el juzgador de segunda instancia de manera oficiosa. (Aclaración de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC364-2023) (SC364-2023; 09/10/2023)

E

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES-Entremezclamiento indebido de motivos de casación. Una cosa sería la omisión de la oportunidad para solicitar, practicar o decretar pruebas, así como para alegar de conclusión, y otra bien distinta el desconocimiento de la indivisibilidad de la confesión. La diferencia radica en que las primeras circunstancias de haberse presentado edificarían una nulidad del proceso, es decir, la causal quinta de casación, mientras que la segunda edificaría desconocimiento indirecto de la ley sustancial por la comisión de un error de derecho. (SC370-2023; 10/10/2023)

ERROR DE DERECHO-Falla del juzgador al no garantizar la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio. Trascendente debido a que incidió de manera determinante en el sentido del fallo. (SC364-2023; 09/10/2023)

ERROR DE HECHO-Debe ser manifiesto y demostrar que el entendimiento que hizo el tribunal era el único posible. Se endilga al Tribunal una indebida interpretación de la demanda. (SC362-2023; 13/10/2023)

I

INCONSONANCIA-Objetiva y fáctica. Excepcionalmente se incurre cuando se desestiman la totalidad de las pretensiones. Calificación de la acción sustancial. Ocurre al alterar lo extremos u objetos del litigio. (SC362-2023; 13/10/2023)



La sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda. Principio de congruencia. Causal que debe abrirse paso al evidenciar una alteración de lo debatido en el juicio. Excepcionalmente se puede incurrir en incongruencia al desestimar la totalidad de lo pedido. Evidencia del desatino del Tribunal al interpretar mal lo pedido. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC362-2023) (SC362-2023; 13/10/2023)

M

MEDIO NUEVO-Al argumentar la venta por cabida de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Ni en la contestación, los alegatos de conclusión o la sustentación e interposición de la apelación el demandado identificó la existencia de una venta por cabida. Existencia de vicios de forma en el escrito casacional que impone la desestimación del cargo. (SC313-2023; 05/10/2023)

P

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Prescripción extintiva de actos continuados de competencia desleal. A la luz del artículo 23 de la ley 256 de 1996 los actos de competencia desleal, sin importar que sean continuados o instantáneos, prescriben transcurridos dos años desde que el legitimado identifica al infractor o, de todas maneras, transcurridos tres años luego de la realización de la conducta. Criterio subjetivo el conocimiento del sujeto pasivo del comportamiento desleal, respecto de la persona que realizó el acto. Discovery rule. (SC370-2023; 10/10/2023)

PRINCIPIOS-Dentro de la desviación de la clientela solo se sancionan aquellas conductas que logren o busquen inmiscuirse en la esfera de decisión de los clientes por medios insanos, carentes de honestidad, confianza, honorabilidad, lealtad, sinceridad, o contrarias a los parámetros éticos y morales. (SC370-2023; 10/10/2023)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-La desviación de la clientela protege la libre e igualitaria concurrencia económica, más no la propiedad privada. El uso de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación no puede calificarse como medio desleal para desviar clientes. Perspectiva del derecho de la competencia en el contexto de la economía colaborativa, donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel determinante. (SC370-2023; 10/10/2023)

PRUEBA PERICIAL-Requisitos. Fundamentos de experticia, imparcialidad e idoneidad. Etapas de aducción, contradicción y valoración. El auxiliar de la justicia experto ayuda a la comprensión del juzgador sobre un tema específico. Contradicción de la prueba técnica y oportunidad para hacerlo. Dictamen pericial decretado de oficio. Valoración. (SC364-2023; 09/10/2023)



R

RECURSO DE CASACIÓN-Interpuesto en proceso en que la demandante solicitó que se declare la responsabilidad civil en calidad de heredero y devolución de dineros. Interpretación del tribunal en cuanto a lo pedido corresponde a una acción reivindicatoria de dineros a una sucesión. La calificación de la naturaleza de la acción no depende únicamente del pretensor le corresponde al juez. (SC362-2023; 13/10/2023)

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA-En proceso declarativo de incumplimiento de promesa de contrato en lo relativo a las restituciones mutuas. (SC364-2023; 09/10/2023)

V

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de hecho frente a la apreciación de medios probatorios en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural. Indeterminación del precio y la cosa dentro del contrato de promesa. Ausencia de yerros en la aplicación de la norma, a partir de la interpretación que el juez hace en el marco de la sana crítica. (SC313-2023; 05/10/2023)

Error de hecho y error de derecho. Deber del recurrente de demostrar la existencia del error y la trascendencia. La falla del juzgador debe ser manifiesta y notoria. (SC364-2023; 09/10/2023)

Por error de hecho en la apreciación de pruebas. El segundo cargo carece de normas sustanciales vulneradas de manera indirecta, a pesar de que era indispensable que se citara, al menos, una de ellas. (SC370-2023; 10/10/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 10-2023

SC313-2023

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Nulidad absoluta por falta de identificación del bien inmueble prometido. Requisitos de validez del contrato de promesa. Deber de los contratantes de determinar o ser determinable el precio y la cosa prometida al momento de celebrar el acto de promesa. No es posible completar los requisitos del contrato durante las etapas probatorias o en sustento de otros medios de prueba como el plano topográfico o el interrogatorio de parte. La identificación del inmueble debe hacerse mediante su ubicación o linderos, o cuando menos con la referencia a cualquier dato que permita la cabal identificación del predio. Incumplimiento ordinal 4 del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y artículo 1611 Código Civil.

Fuente formal:

Ordinal 4 Artículo 89 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1611 Código Civil.
Artículo 31 del Decreto 960 de 19708.
Artículo 2.2.6.1.2.1.11. Decreto 1069 de 2015.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G. J., T. CLXXX, pág. 226.
Sentencia SC del 24 de junio del 2005, exp. 1999-01213-01.

MEDIO NUEVO - Al argumentar la venta por cabida de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión. Ni en la contestación, los alegatos de conclusión o la sustentación e interposición de la apelación el demandado identificó la existencia de una venta por cabida. Existencia de vicios de forma en el escrito casacional que impone la desestimación del cargo.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1732-2019.
Sentencia SC2779-2020.
Auto AC810-2022.

APRECIACIÓN PROBATORIA - Frente al plano topográfico del proyecto de parcelación y el interrogatorio de parte, los cuales no otorgan certeza respecto de la determinación del precio y el bien inmueble rural prometido. Imprecisión parcial de precio y la cosa que debieron establecerse al momento de celebrar el contrato de promesa de compraventa. Ausencia de decreto de oficio de nulidad absoluta. La mención de los requisitos para la declaratoria de oficio de las nulidades absolutas es una *obiter dictum* del *ad quem* que en nada modifica la sentencia.



VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho frente a la apreciación de medios probatorios en contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural. Indeterminación del precio y la cosa dentro del contrato de promesa. Ausencia de yerros en la aplicación de la norma, a partir de la interpretación que el juez hace en el marco de la sana crítica.

Asunto:

Pretende el demandante se declare la nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa respecto de bien inmueble rural que hace parte de otro de mayor extensión, junto con restituciones mutuas y la indemnización de perjuicios. Subsidiariamente solicita la rescisión del acto. El juez de primera instancia declaró la nulidad absoluta del contrato ante la falta de identificación del bien prometido. El juez de segunda instancia confirmó el fallo. Se interpone recurso de casación sustentado en la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho frente a la valoración objetiva de la promesa por falta de a lindera miento, la determinación del precio, del interrogatorio de parte y el plano de urbanización. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto evidencia que el contrato de promesa de compraventa carece de claridad en la determinación del precio y la cosa.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 68001-31-03-012-2016-00162-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC313-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 05/10/2023
DECISIÓN	: No Casa.

SC364-2023

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - Declaratoria de nulidad por incumplimiento de las obligaciones de los promitentes vendedores.

PRUEBA PERICIAL - Requisitos. Fundamentos de experticia, imparcialidad e idoneidad. Etapas de aducción, contradicción y valoración. El auxiliar de la justicia experto ayuda a la comprensión del juzgador sobre un tema específico. Contradicción de la prueba técnica y oportunidad para hacerlo. Dictamen pericial decretado de oficio. Valoración.

Fuente Formal:

Artículos 169, 170, 226, 228, 231, 232 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ STC 2066-2021, 3 de marzo.
Sentencia CSJ STC 7722-2021, 24 de junio.
Sentencia C-034 de 2014.
Sentencia CSJ SC 6 de junio de 2001, exp. 5645.
Sentencia CSJ SC 28 de octubre de 2011, rad. 2007-01206.
Sentencia CSJ SC 26 de agosto de 2011, rad. 1992-01525.
Sentencia CSJ SC 592-2022, 25 de mayo.
Sentencia CSJ SC 5676-2018, 19 de diciembre.
Sentencia CC T-615 de 2019.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC 3632-2021, 25 de agosto.

Fuente Doctrinal:

Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo II. Editorial Víctor P. De Zavalía, Buenos Aires, 1976, pág. 287.

Carmen Vázquez, Coordinadora. Manual de prueba pericial. Manual publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL - Error de hecho y error de derecho. Deber del recurrente de demostrar la existencia del error y la trascendencia. La falla del juzgador debe ser manifiesta y notoria.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 13 de diciembre de 2002, exp. 6426.

Sentencia CSJ SC 14 de agosto de 2003, exp. 6899.

ERROR DE DERECHO - Falla del juzgador al no garantizar la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio. Trascendente debido a que incidió de manera determinante en el sentido del fallo.

SENTENCIA SUSTITUTIVA - En proceso declarativo de incumplimiento de promesa de contrato en lo relativo a las restituciones mutuas.

DICTAMEN PERICIAL - Ampliación solicitada por el juzgador de segunda instancia de manera oficiosa. (Aclaración de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC364-2023)

Fuente Formal:

Artículo 229 y 230 del Código General del Proceso.

Asunto:

Los demandantes solicitaron que se declarara la nulidad del contrato de promesa de compraventa debido al incumplimiento por parte de los promitentes compradores. El juzgado accedió a las pretensiones y declaró la nulidad y restituciones mutuas. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a las restituciones mutuas en cuanto evidenció que el contrato era promesa de permuta. Los demandantes interpusieron recurso de casación fundamentado en violación indirecta de la norma sustancial por error de derecho. La Corte casó la sentencia al probarse la falla del tribunal en cuanto desconoció la fase de contradicción de la prueba decretada de oficio.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-010-2018-00315-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC364-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 09/10/2023
DECISIÓN	: Casa



SC370-2023

COMPETENCIA DESLEAL - Análisis desde la economía colaborativa. Desviación de la clientela y violación de las normas de competencia. Prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra. Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's). Plataformas tecnológicas. Violación de normas.

DERECHO DE CONSUMO - Dados los retos que para el derecho de la competencia desleal genera la economía colaborativa, el juez debe ser cuidadoso al momento de estudiar la conducta de violación de normas, específicamente para establecer la finalidad de las respectivas disposiciones sobre todo cuando regulan TIC, más allá de su simple literalidad.

PRINCIPIOS - Dentro de la desviación de la clientela solo se sancionan aquellas conductas que logren o busquen inmiscuirse en la esfera de decisión de los clientes por medios insanos, carentes de honestidad, confianza, honorabilidad, lealtad, sinceridad, o contrarias a los parámetros éticos y morales.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - La desviación de la clientela protege la libre e igualitaria competencia económica, más no la propiedad privada. El uso de los avances de las tecnologías de la información y la comunicación no puede calificarse como medio desleal para desviar clientes. Perspectiva del derecho de la competencia en el contexto de la economía colaborativa, donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel determinante.

DEMANDA DE CASACIÓN - Decisión del recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. - Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S.

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES - Entremezclamiento indebido de motivos de casación. Una cosa sería la omisión de la oportunidad para solicitar, practicar o decretar pruebas, así como para alegar de conclusión, y otra bien distinta el desconocimiento de la indivisibilidad de la confesión. La diferencia radica en que las primeras circunstancias de haberse presentado edificarían una nulidad del proceso, es decir, la causal quinta de casación, mientras que la segunda edificaría desconocimiento indirecto de la ley sustancial por la comisión de un error de derecho.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - Prescripción extintiva de actos continuados de competencia desleal. A la luz del artículo 23 de la ley 256 de 1996 los actos de competencia desleal, sin importar que sean continuados o instantáneos, prescriben transcurridos dos años desde que el legitimado identifica al infractor o, de todas maneras, transcurridos tres años luego de la realización de la conducta. Criterio subjetivo el conocimiento del sujeto pasivo del comportamiento desleal, respecto de la persona que realizó el acto. Discovery rule.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho en la apreciación de pruebas. El segundo cargo carece de normas sustanciales vulneradas de manera indirecta, a pesar de que era indispensable que se citara, al menos, una de ellas.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Fuente formal:

Artículos 27, 2513 del Código Civil.
Artículo 193, 191, 196, 197, 282, 336 numeral 3° del Código General del Proceso
Decreto 172 de 2001
Artículo 9° de la Ley 336 de 1996
Artículos 8, 18, 23 de la Ley 256 de 1996
Artículo 48 de la ley 153 de 1887
Artículos 6°, 10° y 11° del Decreto 172 de 2001
Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
Artículo 38 de la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA)
Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996
Artículo 230 Constitución Política
Artículo 1° ley 256 de 1996

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC3627-2021, Rad. 2014-58023-01, 2 nov. 2021.
Sentencia CSJ SC3907, 8 sep. 2021, rad. 2011-00181.
Sentencia CSJ SC4174-2021, Rad. 2013-11183, 13 oct 2021.
Sentencia CSJ SC5473-2021, Rad. 2017-40845, 16 dic 2021.
Sentencia SC5473-2021, Rad. 2017-40845, 16 dic 2021.
Sentencia CSJ SC379, 1 sep. 2021, rad. 2015-00675.

Fuente doctrinaria:

Naciones Unidas, cnudmi/uncitral. Ley Modelo de la cnudmi sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno, Nueva York, 1999, p. 16.
Cruz, Isabel et al. Contemporary Collaborative Consumption. Trust and reciprocity revisited, Springer Vs., p. 2.
Botsman, Rachel y Rogers, Roo. What's mine is yours. The rise of collaborative consumption. Harper Collins, cap. 10.
Parker, Geoffrey. Platform revolution. How networked markets are transforming the economy and how to make them work for you., W.W. Norton and company, New York, London.
Posner, Richard A. Antitrust in the new economy, Antitrust Law Journal, Vol. 68, No. 3 (2001), pp. 925-943.
Schauer, Frederick. Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico, Marcial Pons, Madrid, p. 201.0
Mancisidor, Mikel. El derecho humano a la ciencia: Un viejo derecho con un gran futuro, Anuario de Derechos Humanos, NÚM. 13 (2017), pp. 211-221; Donders, Yvonne. The right to enjoy the benefits of scientific progress: in search of state obligations in relation to health, Med Health Care and Philos (2011) 14, p.371-381.
Emparanza, Alberto. Violación de normas., en Comentario práctico a la ley de competencia desleal (Fernando Martínez Sanz -dir-), Tecnos, 2009, p. 258.
García Pérez, Rafael. Ley de competencia desleal, Pamplona, Aranzandi, 2008, p. 367.
Naciones Unidas, Cepal, Red de Reestructuración y Competitividad, Organización industrial y competencia en las telecomunicaciones en América Latina: estrategias de empresas, Santiago de Chile, 2005, p. 9.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Guastini, Ricardo. Interpretar y argumentar, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2021, p. 141.

Barona Vilar, Silvia. Competencia desleal, T. II, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, p. 904.

Cervera Martínez, Marta. Acciones y legitimación ante un acto de competencia desleal.

Prescripción, en Tratado de derecho de la competencia y la publicidad, José Antonio García Cruces (dir.), Tirant lo Blanch, p. 1919.

Beneyto, Killian. Acciones, legitimación y prescripción en materia de competencia desleal, en Actos de competencia desleal y su tratamiento procesal. Un estudio práctico de la ley de competencia desleal (LCD), Valencia, Tirant lo Blanch, p.306. Esa posición es absolutamente contraria a la de Colombia, donde ambos plazos, subjetivo y objetivo, son de prescripción, y no de caducidad, por lo que requieren petición de parte y no pueden ser declarados oficiosamente.

Peña López, Fernando. El dies a quo y el plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad por daños en el CC: criterios procedentes de algunos textos europeos de soft law y del Derecho estadounidense que podrían servir para su reforma e interpretación, InDret, 4.

Asunto:

Decidió la Sala el recurso de casación de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. – Cotech S.A. frente a la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 18 de junio de 2020 en el proceso declarativo que promovió contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. Cotech pidió declarar que las demandadas incurrieron en desviación de la clientela y violación de las normas de competencia, con el fin de que se les ordenara cesar de inmediato la prestación ilegal del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos con las denominaciones Uber, Uber X y Uber Van mediante el uso de la aplicación electrónica Uber o cualquier otra, y se les instruya dejar de utilizar el contenido, acceso y prestación del servicio mediante la referida aplicación en Colombia hasta que lo ofrezcan según las normas aplicables; requirió comunicar a los prestadores de servicios de telecomunicación de telefonía habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que cesen la transmisión, alojamiento de datos, acceso de redes de telecomunicaciones o la prestación de cualquier servicio de intermediación relacionado con la aplicación Uber, así como oficiar a ese Ministerio para que intime a las convocadas con la misma finalidad, y ordenar la adopción de las medidas necesarias para evitar que continúen los actos de competencia desleal. Sustentó las pretensiones en su habilitación para la prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor, bajo la modalidad de pasajeros», según el decreto 172 de 2001 y ley 336 de 1996. Imputó a las demandadas las conductas desleales tipificadas en los artículos 8° y 18° de la ley 256 de 1996 por desconocer la buena fe comercial al participar en el mercado en condiciones distintas a los demás participantes y obtener una ventaja competitiva significativa por transgredir los artículos 6°, 10° y 11° del decreto 172 de 2001 y 9° de la ley 336 de 1996. La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio sentenció el 20 de diciembre de 2019, declarar que las demandadas cometieron los actos de competencia desleal consistentes en desviación de clientela y violación de normas. El Tribunal resolvió la alzada de las demandadas mediante sentencia anticipada de 18 de junio de 2020 que revocó la de primer grado, reconoció la prescripción extintiva y condenó en costas de las instancias a la demandante. Resolvió que en el caso concreto empezó a contarse el término subjetivo de prescripción extintiva de dos años desde 2012, «o a lo sumo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

2013», época en que la demandante supo del acto desleal y sus autores, con independencia que «se siga ejecutando con posterioridad», lo que denota que sobrevino ese fenómeno liberatorio. La demandante formuló dos cargos en Casación el primero con fundamento en la primera causal, invocó la vulneración directa (por malinterpretación) del artículo 23 de la ley 256 de 1996. Bajo el segundo motivo, sustentó la violación indirecta de la ley sustancial como resultado de errores de derecho por desconocimiento de los artículos 191, 196 y 197 del Código General del Proceso, y, de hecho. La Corte mantuvo la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, del 18 de junio del 2020, en la que negó la demanda de Cotech, pues se encontró probada la prescripción extintiva de la acción, es decir, se venció el plazo legal que tenía para poder reclamar judicialmente por el supuesto desconocimiento de las normas sobre recta competencia en el mercado. Esto porque, la empresa demandante conoció desde el 2012 los actos desplegados por Uber, pero reclamó ante la justicia después de dos años, superando el término máximo para demandar en esta materia.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-001-2016-02106-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC370-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 10/10/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC362-2023

RECURSO DE CASACIÓN - Interpuesto en proceso en que la demandante solicitó que se declare la responsabilidad civil en calidad de heredero y devolución de dineros. Interpretación del tribunal en cuanto a lo pedido corresponde a una acción reivindicatoria de dineros a una sucesión. La calificación de la naturaleza de la acción no depende únicamente del pretensor le corresponde al juez.

Fuente Formal:

Artículo 1325 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 2 de octubre de 1935. G.J. No. 1905, pág. 163.

INCONSONANCIA - Objetiva y fáctica. Excepcionalmente se incurre cuando se desestiman la totalidad de las pretensiones. Calificación de la acción sustancial. Ocurre al alterar lo extremos u objetos del litigio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia 065 de 25 de abril de 2005, expediente 014115.

Sentencia 17 de junio de 2011, expediente 00591.

Sentencia CSJ SC 4116-2021.

Auto CSJ AC 003-2018.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 2000-01098-01.

Sentencia CSJ SC 5473-2021.

Sentencia CSJ SC 780-2020.

Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1955.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Sentencia CSJ SC de 31 de agosto de 1953.

ERROR DE HECHO - Debe ser manifiesto y demostrar que el entendimiento que hizo el tribunal era el único posible. Se endilga al Tribunal una indebida interpretación de la demanda.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC 2503-2021.

Sentencia SC 1962-2022.

Sentencia CSJ SC de 14 de octubre de 1993, Exp. 3794.

Sentencia CSJ SC de 19 de septiembre de 2009, Rad. 2003-00318-01.

Sentencia SC 1905-2019.

INCONSONANCIA - La sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda. Principio de congruencia. Causal que debe abrirse paso al evidenciar una alteración de lo debatido en el juicio. Excepcionalmente se puede incurrir en incongruencia al desestimar la totalidad de lo pedido. Evidencia del desatino del Tribunal al interpretar mal lo pedido. (Salvamento de voto de la magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez a la SC362-2023)

Fuente Formal:

Artículos 281, 282 y 336 numeral 3 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 3918-2021.

Auto AC 003-2028.

Sentencia CSJ SC 8410 de 2014, rad. 2005-00304.

Sentencia CSJ SC 3918-2021.

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2013, rad. 2000-01098.

Asunto:

La demandante a través de proceso pidió que se declare la responsabilidad civil de un heredero y se le condene a restituir los dineros a la sucesión. El juzgado accedió a las pretensiones. El Tribunal revocó el fallo y estimó que la acción adecuada para tramitar la controversia era la reivindicatoria del heredero para proteger sus derechos sucesorales. La demandante interpuso recurso de casación fundamentado en inconsonancia y violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia al no encontrar probados los errores endilgados al Tribunal. Con salvamento de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

: FRANCISCO TERNERA BARRIOS

: 05001-31-03-017-2015-00970-01

: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

: SENTENCIA

: SC362-2023

: RECURSO DE CASACIÓN

: 13/10/2023

: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría